



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 MAR. 2017

G.A

--001186

Señor
CAMILO HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal
TECNIAMSA S.A. E.S.P.
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará.
Galapa - Atlántico

REF: AUTO No. 00000356 00000356

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0509-274
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



31/3/17
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 601 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con el objetivo de evaluar la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental (ICA) número 1 del 2016, que comprende del 1 de enero del 2016 hasta diciembre del 2016, presentado por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, originan el Informe Técnico N°001377 del 20 de diciembre del 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

EVALUACION DE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTA CORPORACION A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. ES.P.

Suficiencia de la información

- ↓ Radicado N° 012795; 01792 del 24 de Agosto del 2016
- ↓ Radicado N°001791; 1794 del 24 de Agosto del 2016
- ↓ Radicado N°013584; 13585 del 15 de Septiembre del 2016
- ↓ Radicado N°018629; 18628 del 25 de Noviembre del 2016
- ↓ Radicado N°014447; 0019265 del 06 de Octubre del 2016

Atendiendo a los establecido en el documento: “Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos”, el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental ICA N°1 del 2016 (1 de enero al 30 de junio del 2016) de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., concluyendo los siguientes aspectos:

Con relación al capítulo 1, 2 y 3, del informe de cumplimiento ambiental (ICA) N°1, se indica que fue debidamente diligenciado el formato indicado por el Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos. Se establecen nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma la función encargada del cumplimiento ambiental. Presenta antecedentes, realizando acercamiento a los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental, localización, una breve descripción del proceso de incineración, especificaciones técnicas de los equipos y el proceso de disposición en celda.

Con relación al capítulo 4 se evidencia cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreo y seguimiento. **No se evidenció a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA.** Se observó diligenciamiento de los parámetros de control, acciones de verificación periódica y acciones de avance a la fecha en los siguientes programas:

- FICHA CAR-MA-A3 MANEJO DE GEOLOGIA Y SUELOS.
- FICHA CAR-MA-A4 MANEJO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.
- FICHA CAR-MA-A5 PROGRAMA AGUAS SUPERFICIALES, SUB SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- FICHA CALIDAD DEL AIRE GASES E INCINERACIÓN (A6).
- FICHA DE GASES POR FUENTES MOVILES Y OLORES (A7).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000003567 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- FICHA DE CONTROL DEL RUIDO Y VIBRACIÓN (A9).
- FICHA CAR MA-A10 PROGRAMA DE MANEJO DE PAISAJE, ASPECTOS VISUALES Y PAISAJÍSTICOS.
- FICHA CAR MA-S1 PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA.
- FICHA CAR MA-S2 PROGRAMA DE TRANSPORTE.
- FICHA CAR MA-S3 PROGRAMA SOCIO ECONOMICO.
- FICHA CAR-MA PROGRAMA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES (A11).
- FICHA MANEJO DE LIXIVIADOS (A12).
- FICHA UBICACIÓN DE LA PLANTA (A17).

EL PROGRAMA SEGUIMIENTO Y MONITOREO, presentó diligenciamiento de la periodicidad de verificación, porcentaje de cumplimiento, porcentaje de avance programado y porcentaje de avance a la fecha para el monitoreo de aguas superficiales, aguas subterránea, lixiviado, aguas residuales, calidad del aire y material particulado, control de la contaminación del suelo, verificación de compactación de material de cobertura, cobertura vegetal, gestión ambiental, educación ambiental. **Se requiere que para el próximo informe la empresa TECNIAMSA S.A. ES.P no fusione las fichas de seguimiento y monitoreo.**

En lo relacionado al Formato ICA-4b, Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto, en el componente aire se establece gráfica de presión sonora diurna y nocturna, emisión de material particulado, dióxido de nitrógeno (NO₂) y monóxido de carbono (CO), mercurio, HCT, SO₂, Dioxinas y Furanos desde el 2011 hasta el 2016. En el componente de aguas subterráneas se evidencia gráfica de los parámetros dureza, cloruros, alcalinidad y sulfatos y de los requeridos en la Resolución 244 del 2015. Se aclara que no hay línea base porque previo a la otorgación de la licencia no se encontraba este recurso.

El formato ICA-5, se presentó dentro del informe el análisis de efectividad de los programas, se listan los códigos de manejo ambiental, no obstante estos no coinciden con los establecidos inicialmente. El registro fotográfico se presenta bajo el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del presente manual.

Se observó plano, mapa o figura que presenta la localización de los puntos de monitoreo de presión sonora, el cual presenta escala adecuada, presenta coordenadas, convenciones claras y está de acuerdo con los puntos definidos en el plan de monitoreo. No se evidencia plano, mapa o figura para los puntos de monitoreo de los otros parámetros (Aguas subterráneas, aguas superficiales, material particulado etc). Atendiendo a lo establecido en el anexo 2.

A través del radicado 012791 del 24 de agosto del 2016, se presentó información concerniente a los informes de toxicidad de lixiviados segundo trimestre desarrollado por la empresa LTMA, el cual no arrojó resultado porque en el momento de la medición no se encontró lixiviado en el lugar de muestreo.

Con el radicado N°012794 del 24 de agosto del 2016, la empresa en comento presentó medición de la toxicidad del lixiviado llevado a cabo del 12 de noviembre al 18 de Diciembre del 2015 por la empresa LABORATORIO DE TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SAS – LTMA. Se evaluaron los siguientes parámetros: TCLP metales (plata, bario, cadmio, plomo, romo, arsénico, selenio y mercurio). Compuestos orgánicos semivolátiles, compuestos orgánicos volátiles y herbicidas. Los resultados en la página 5 muestran valores superiores a los establecidos en el Decreto 1076 del 2015 para el los parámetros: Cloruro de vinilo, 1,1 Dicloroetileno, cloroformo, tetraclorocarbono, benceno, 1,2 dicloroetano, tricloroetileno, tetracloroetileno y 1,4- Diclorobenceno.

En lo atinente al Radicado N°014279 del 3 de octubre del 2016, este contiene el informe de emisión de ruido realizado por la empresa Ada & Co Ltda., del 16 al 19 de Junio de 2016. Este informe se solicitó nuevamente debido a que la metodología presentada en relación a la selección y ubicación de los equipos, no se ajusta a lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 627 del 2006 “...por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental...”

A través del radicado N°014447 del 6 de octubre del 2016, la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P hace entrega de la actualización del plan de contingencia de transporte aprobado, con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Resolución N°256 del 10 de mayo del 2016. Este documento contiene copias de los actos administrativos que aprueban el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en cada una de las autoridades ambientales de las jurisdicciones donde se realiza la actividad de transporte.

En este aparte se indica que en la tabla 1 se evidencia el diligenciamiento del formato SA-2b el cual se titula **lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**. **Se anexan a este acto administrativo la Evaluación general de los programas del PMA a través de la lista de chequeo para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe técnico N°1377 del 20 de diciembre de 2016, y la norma aplicable al caso se considera que la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...”*

Que el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem, define: *“Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos a tres (3) meses.*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4°. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes"

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, en un término de sesenta (60) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Presentar cronograma detallado de las actividades del proyecto y cronograma de cumplimiento del PMA.
2. Presentar las fichas relacionadas con seguimiento y monitoreo de manera individual.
3. Presentar en el próximo Informe de cumplimiento ambiental (ICA), plano, mapa o figura todos los puntos de monitoreo en calidad del agua y calidad del aire restantes.
4. Explicar por qué en el formato ICA-5, se registra codificación con los programas establecidos en el PMA.
5. Explicar porque no se presentó información de los programas fichas CAR-MA-A1, CAR-MA-A8, CAR-MA-A-13, CAR-MA-A14, CAR-MA-A16, CAR-MA-A17, CAR-MA- S4, CAR-MA-S5, CAR-MA-S6.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001377 del 20 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

31 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0509-274
C.T 1377 09/09 /2016
Proyectó: M.García.Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó:Ing.Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental